



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 83 - 2021-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 24 de Setiembre 2021

VISTOS:

La solicitud de registro Nº 1963 de fecha 26 de agosto de 2021, presentado por los Sres. Cesar Emilio Perez Bazalar y Percy Manuel Olazabal Carnero identificados con DNI Nsº 25566786 y 29544906 y el Informe Nº 100-2021-DEPPA-DIREPRO/GOB.REG.Tacna y demas documentos,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca dispone en el Art. 21 el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, según los artículos 43º,44º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca modificado por el Decreto Legislativo Nº 1027, dispone que los (...) y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. El Ministerio de la Producción, verifica, que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el régimen de acceso a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los cuales se otorgan en función de las disposiciones reglamentarias y tomando el grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existente al momento de expedirse la Resolución administrativa constitutiva del derecho.

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca establece en el Art. 30º que la extracción comercial artesanal es la realizada por personas naturales o jurídicas, sin el empleo de embarcación o con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias

Que, con fecha 06 de setiembre del 2018 se aprueba el Decreto Legislativo Nº 1392 que crea el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA II) a cargo del Ministerio de la Producción estableciendo el plazo de formalización de las embarcaciones artesanales mayores de 6.48 de arqueado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 83 - 2021-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 24 de Setiembre 2021

bruto hasta el 05 de octubre del 2020 y mediante Decreto Legislativo Nº 1484 se amplía el plazo de la vigencia de formalización del Decreto Legislativo Nº 1392 hasta el 05 de octubre del 2021.

Que el numeral 11.5 del artículo 11º del Decreto legislativo Nº 1392, precisa “en caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado”.

Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392, para embarcaciones mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, el Ministerio de la Producción según numeral 5.3 del artículo 5º del D. L Nº 1392, emite la Constancia de Inscripción Nº 00101575-2018 según Registro 2809/2018 en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal a PERCY MANUEL OLAZABAL CARNERO (DNI Nº 29544906) y CESAR EMILIO PEREZ BAZALAR (DNI: 25566786), para la embarcación pesquera “MARIA FERNANDA” con matrícula IO-21018-CM, con tipo de servicio: cerco.

Que, la Dirección General de Pesca Artesanal publicó el Listado de embarcaciones (D.L. 1392) que pasaron la verificación de existencia y operatividad e iniciaron el trámite ante DICAPI. Con Registro Nº 00101575 la E/P Artesanal “MARIA FERNANDA” se encuentra en el listado de las embarcaciones pesqueras en proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392 presentando matrícula nueva CO-65495-CM, Nº de Protocolo PT-819-2021-SANIPES con fecha de emisión 27/07/2021.

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE señala que los permisos de pesca para embarcaciones artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al Consumo Humano Directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados.

Que, los derechos administrativos se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca; y en virtud al Reglamento de Ordenamiento Pesquero no comprende permiso de pesca el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota, ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca referido a “situación de plena explotación de un recurso hidrobiológicos” precisa que el numeral 10.1 que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa en esa situación, numeral 10.2 “Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 83 - 2021-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 24 de Setiembre 2021

Que el artículo 103º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE establece que para asegurar el cumplimiento de las normas en el presente reglamento, el Ministerio del Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), efectuará las inspecciones que sean necesarias, conforme al Reglamento, para tal efecto la Resolución Ministerial Nº 054-2006-PRODUCE (02.03.2006), aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Operatividad y de Verificación de las Características Técnicas de las Embarcaciones Pesqueras.

Que, El Gobierno Regional de Tacna, mediante Decreto Regional Nº 002-2020-GR/GOB.REG.TACNA,(vigente), aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, detallando taxativamente en el Procedimiento Nº 196, los requisitos exigibles para el otorgamiento del Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de Ámbito Marítimo y Continental; solicitud, DNI (persona natural), RUC, certificado de matrícula con refrenda vigente, certificado nacional de arqueo, características técnicas de la embarcación según formulario con carácter de declaración jurada, copia de protocolo sanitario, inspección técnica, certificación de armador artesanal, pago por derecho de trámite.

Que, de la revisión y evaluación de la solicitud del visto mediante el informe Nº 100-2021-DEPPA-DIREPRO/GOB.REG.Tacna, y de los demás documentos, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392, para la obtención del permiso de pesca;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1392 y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la R.E.R. Nº 357-2020-G.R./GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Permiso de Pesca a favor de los Sres. CESAR EMILIO PEREZ BAZALAR y PERCY MANUEL OLAZABAL CARNERO (propietarios), en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392, para operar la embarcación pesquera artesanal que se detalla a continuación.

Embarcación pesquera artesanal	:	MARIA FERNANDA
Matricula	:	CO-65495-CM
Capacidad de bodega	:	32.59 m3
Arqueo Bruto	:	27.52
Arqueo neto	:	7.50
Eslora	:	15.00
Manga	:	4.50
Puntal	:	2.00
Artes y aparejos de pesca	:	Cerco
Especies a extraer	:	Para el Consumo Humando Directo

Exceptuar en el derecho administrativo a las especies: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, merluza y anguila.

Artículo 2.- Cancelar la Resolución Directoral Regional Nº 031-2003-PRODUCE/G.R.TACNA de fecha 11.09.2003, mediante el cual se otorgo permiso de pesca al Sr. Hugo Javier Navarrete Hurtado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "Maria Fernanda" de matricula IO-21018-CM.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 83 - 2021-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 24 de Setiembre 2021

Artículo 3º.- El Permiso de Pesca, otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Dirección de Extracción, Producción Pesquera y Acuicultura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la DIREPRO Tacna.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

ING. LENIN PAREDES MARIANI
DIRECTOR REGIONAL